



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 9712 del 03 de marzo de 2005

Bogotá D. C.

Señor
GABRIEL SALAZAR BERNAL
gabridanis@hotmail.com

ASUNTO: Transporte - Transporte Escolar.

En atención a la solicitud por usted efectuada mediante el email de fecha 3 de febrero de 2006, relacionada con el transporte escolar. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”, en el artículo 6º define este servicio como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariado, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

El artículo 9 de la citada disposición consagra que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la superintendencia de Puertos y Transporte.

Así mismo el artículo 22 señala que este servicio sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes.

El artículo 23 establece lo relacionado con el extracto de contrato así:

“Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte diseñará el “Formato único de Extracto del Contrato” y establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes”.

De lo anterior se desprende que la vigilancia y el control la ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las normas de transporte como es que se efectúe a través de una empresa legalmente habilitada, que preste el servicio sujeto a un contrato y que el conductor porte el extracto de contrato, pero con relación al acuerdo celebrado entre las partes el Ministerio de Transporte no tiene ingerencia por cuanto este se rige por las normas de derecho privado y si hay diferencias de las condiciones estipuladas entre las partes se deben debatir ante un Juez de la República, es decir, todos los aspectos que usted plasma en el escrito de consulta debe verificarlos si se encuentran consignados en el contrato de transporte, ya que este es ley para las partes una vez perfeccionado, además el servicio público de transporte escolar en lo que tiene que

ver con tarifas se encuentra desregulado y se rige por el precio que pacten las partes contratantes, de tal forma que usted podría pedir revisión del precitado contrato.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica